

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL APARTADO 1 DEL ANEXO II DEL DECRETO 114/2014, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS A EMPRESAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES DE FINALIDAD REGIONAL. (EXP.: 18/24)**

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de, entre otras normas, el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

En la medida en que, mediante la Decisión SA.109336 de la Comisión Europea establece, respecto de la intensidad actual, un incremento del 10 % en las intensidades permitidas para las ayudas de finalidad regional en Andalucía desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, se considera necesario acomodar las intensidades previstas en el apartado primero del Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, a lo previsto en dicha Decisión de la Comisión Europea por medio de la presente Orden, con base en la habilitación recogida en la Disposición final primera del citado Decreto.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la Decisión SA.109336 de la Comisión Europea, por razones de seguridad jurídica, se considera necesario adaptar los porcentajes máximos de ayuda previstos en el Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, a lo indicado en la mencionada Decisión.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su apartado 1, letra c): “A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”, y en la letra d) del mismo apartado se establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	21/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Considerando que la regulación de las ayudas que se concedan por las Administraciones Públicas a cualquier sector de la ciudadanía, empresas u organizaciones puede afectar a sus derechos e intereses legítimos, se considera justificado conceder trámite de audiencia a través de las entidades cuyos intereses pueden verse afectadas por lo establecido en el presente proyecto de Decreto con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

Dándose las circunstancias del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se acordó aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, según el cual los plazos previstos para la realización de los trámites de audiencia pública e información pública será de siete días hábiles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

### RESUELVO

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La cumplimentación del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, además de todas las Consejerías en que se organiza la Administración de la Junta de Andalucía a las siguientes entidades:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA.
- UGT.
- CCOO.
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.
- Unión de autónomos UATAE.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	21/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	